



**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

**RADICADO: 08001410500220220016100**

**DEMANDANTE: GLENDA LUZ RAMOS PEREZ.**

**DEMANDADO: ENRECAR INTERNATIONAL TRADING S.A.S.**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

**INFORME DE SECRETARÍA.** A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sirva proveer.

Barranquilla, agosto 05 de 2022.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA,**  
agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 04 de mayo de 2022.

De entrada, observa el despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación con fecha 10 de mayo del 2022, es decir dentro del término legal otorgado para tal fin, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO: Se hace envío de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, a través del correo electrónico [eenrecarsas@yahoo.com](mailto:eenrecarsas@yahoo.com), el cual es el correo del representante legal de la empresa ENRECAR INTERNATIONAL TRADING S.A.S, NIT No. 900.483.910-4. SEGUNDO: Por medio del presente escrito se adjunta los-mail de los intervinientes en la presente demanda ENRECAR: [eenrecarsas@yahoo.com](mailto:eenrecarsas@yahoo.com), representada legal mente por José Martínez y el de los dos testigos son: Alex [Blancoalex\\_blanco10@yahoo.com](mailto:Blancoalex_blanco10@yahoo.com), y el segundo testigo es el señor Alfredo Arrieta [alfredoarrieta0912@gmail.com](mailto:alfredoarrieta0912@gmail.com).”

Ahora bien, revisado el memorial de subsanación, observa este despacho que el demandante efectivamente manifiesta que remitió la demanda, pero nada dijo del envío del escrito de subsanación, tal como lo indica el artículo No. 06 del decreto 806 de 04 de junio de 2022 hoy Ley 2213 de 2022 que al tenor dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.



**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De modo que, no habiendo cumplido el demandante con su deber legal de remitir también el escrito de subsanación, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT. S.S y el decreto 806 de 04 de junio de 202 hoy Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

**RESUELVE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **GLENDA LUZ RAMOS PEREZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **ENRECAR INTERNATIONAL TRADING S.A.S.**
2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Ernesto Ariza Salcedo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 02**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bba66f6967560b14639a3d652eaab94a9dbd3ea385d9ead871651b841d7497**

Documento generado en 05/08/2022 02:13:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**